

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación N°.	11001-33-35-013-2021-00079
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	BLANCA NUBIA ARÉVALO CASTILLO
Ejecutado:	COLPENSIONES
Asunto:	AUTO DE REQUERIMIENTO

Encontrándose el presente proceso al despacho para decidir sobre el mandamiento de pago deprecado por la parte ejecutante, se observa que al expediente fue aportada una constancia de notificación y ejecutoria expedida por la “Secretaría Común” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de Descongestión, donde se anota que la sentencia de segunda instancia de fecha “7 de mayo de 2015” fue notificada a las partes por edicto del “20 de mayo de 2015”, y cobró ejecutoria el “27 de mayo de 2015”; sin embargo, esta dependencia judicial aprecia que el aludido fallo de segunda instancia fue dictado el 7 de mayo de 2014 y no en el año 2015, como allí se anota, lo que tampoco permite tener certeza sobre la fecha de notificación de ese fallo y su ejecutoria, sin que por otra parte, dicha información se vea reflejada en el registro de actuaciones.

Por consiguiente, comoquiera que es imperativo tener claridad sobre la fecha de ejecutoria de las providencias que aquí se pretenden cobrar ejecutivamente, se **ordenará que por secretaría** de este despacho se realicen las gestiones necesarias para el desarchivo del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho N° 11001333101320120011601, para efectos de establecer la fecha en que efectivamente fue notificada la citada sentencia de segunda instancia.

De otra parte, teniendo en cuenta que en el expediente no obra constancia de pago de los emolumentos que COLPENSIONES dispuso cancelar en favor de la señora BLANCA NUBIA ARÉVALO CASTILLO, a través de la Resolución GNR 295722 del 6 de octubre de 2016, con la cual aquella entidad dio cumplimiento a las sentencias objeto de recaudo, se **solicitará a COLPENSIONES** que arrime al proceso certificación donde conste la fecha exacta en que se le pagó a la ejecutante las sumas ordenadas en la referida resolución.

Para ello, se le concederá un **término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación que para tal efecto se libre.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Jueza**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en el estado electrónico 035 de 8/06/2022 fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  
110013335013202100079